

INFORME SECRETARIAL Marzo 1 del 2023 a despacho del señor Juez haciéndole saber que las parte demandante allega constancia de envío de notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Primero (1) de marzo del dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado: 2022-448
Auto: 267

Manifiesta el apoderado de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovida por **PRECOOPERATIVAGO -CRECE**, y en frente del señor **LIBARDO NIAZA ARCE** que en la demanda aparece como correo del demandado liniariz@hotmail.com sin embargo al hacer él envió por correo certificado se informa que el correo no existe, por tal motivo se realiza una nueva notificación al otro correo que aparece en la plataforma Ubica Plus, el cual es esliniar12@hotmail.com y que tiene activo el demandado.

El numeral 10 del artículo 82 del CGP establece: *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales"*.

Por su parte el artículo del 78 del CGP que contempla los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados determina en su numeral 5 que : **comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que éstas se surtan válidamente en el anterior.** (resaltado propio).

Es decir que la dirección a la cual se remitió la notificación no había sido informada ni mucho menos autorizada por este Juzgado, por lo que no puede tenerse la misma como efectiva, en consecuencia se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que establece: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la*

dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Una vez se informe la dirección electrónica del señor NIAZA ARCE y se autorizada deberá la parte proceder con la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9267abb45123e8ad97ee1b4b673f0f6c71a5207adad3c4812ca615613e157f16**

Documento generado en 01/03/2023 03:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**